



En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las trece horas con diez minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO**:

- I. Que el día dieciséis de julio de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento ochenta y cuatro (184-2019)**, presentada por la ciudadana

en la que solicita específicamente la siguiente información:

“Solicito el Plan de Utilización del Anticipo y todos los respaldos que acreditan el buen uso de dicho anticipo, así como el informe de verificación y visto bueno del administrador por el buen uso del anticipo, la solicitud del Administrador para la Auditoría del buen uso del anticipo y el informe de Auditoría sobre el buen uso de anticipo por parte de la empresa contratista ECON S.A. DE C.CV. y la empresa ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V., quien funge como supervisora del proyecto ‘DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CA04S; TRAMO II: ENTRE KM 22.36 (SALIDA SUR DE ZARAGOZA) KM 31.86 (INICIO BY PASS DE LA LIBERTAD), DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. ESTACIONES 10+400 A 15+800 y del proyecto DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CA04S; TRAMO II: ENTRE KM 22.36 (SALIDA SUR DE ZARAGOZA) KM 31.86 (INICIO BY PASS DE LA LIBERTAD), DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. ESTACIONES 15+800 A 21+300”.

- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.

- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120 y a la Gerencia de Auditoría Interna Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP hizo del conocimiento a la ciudadana la prórroga para la entrega de la información de fecha 26 de julio del presente año, debido a la complejidad de lo solicitado y con base en el art. 71 inc. 2 de la LAIP.
- VIII. En este orden de ideas, la Unidad Ejecutora del Convenio BCIE 2120, donde se tramitó la información referente a los respaldos que acreditan el buen uso de los anticipos de los dos proyectos requeridos por la solicitante, ejecutados por la empresa contratista ECON, y supervisados por la empresa Roberto Salazar y Asociados; expresó mediante memorando con referencia MOPT-VMOP-BCIE-2120-310719-02, de fecha treinta y uno de julio del presente año, lo siguiente:



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

Cabe mencionar, en este punto, que la solicitante fue específica en requerir la información en formato digital.

IX.



X.

- XI. Para este caso en particular, la solicitante requirió a esta institución pública **el Plan de Utilización del Anticipo y todos los respaldos que acreditan el buen uso de dicho anticipo** para los proyectos:

XII.

XIII. En este sentido, los requerimientos de la solicitud de información presentada por la ciudadana

XIV. Así mismo, en aplicación del art. 90, numeral 4, de la Ley de Procedimientos Administrativos, fue necesario realizar actuaciones complementarias que permitieran resolver el presente procedimiento de acceso a la información pública, ya que la Unidad Ejecutora del Convenio BCIE 2120 ha debido digitalizar la información requerida por la ciudadana en referencia, pues lo solicitado se encontraba en formato físico y la ciudadana requirió específicamente en formato electrónico. Adicionalmente, preparó las versiones públicas de dicha información para poder responder a la solicitante y entregarle lo requerido. No obstante, se estableció la entrega de la información en el plazo más breve posible.

XV. En este sentido, la Unidad Ejecutora del Convenio, determinó que la información sería entregada en fecha 5 de septiembre del presente año, debido precisamente al impedimento de finalizar la preparación de las versiones públicas en el plazo máximo establecido por la ley, por la gran cantidad de información a procesar, que interrumpe las operaciones y las funciones para las cuales ha sido creada la Unidad Ejecutora del Convenio BCIE 2120.



- XVI. En este orden de ideas, la **Unidad Ejecutora del Financiamiento BCIE 2120**, mediante memorando con referencia MOPT-VMOP-BCIE-2120-260819-01, de fecha 26 de agosto del presente año, remitió la información para responder a la solicitud de información número 184-2019, indicando lo siguiente:

Al respecto, se remite lo solicitado en versión pública y formato digital de acuerdo al art. 30 de la LAIP por contener información confidencial”.

- XVII. Por su parte, la **Gerencia de Auditoría Institucional**, respecto al requerimiento: “...el informe de Auditoría sobre el buen uso de anticipo por parte de la empresa contratista ECON S.A. DE C.CV. y la empresa ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V., quien funge como supervisora del proyecto ‘DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CA04S; TRAMO II: ENTRE KM 22.36 (SALIDA SUR DE ZARAGOZA) KM 31.86 (INICIO BY PASS DE LA LIBERTAD), DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. ESTACIONES 10+400 A 15+800 y del proyecto DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CA04S; TRAMO II: ENTRE KM 22.36 (SALIDA SUR DE ZARAGOZA) KM 31.86 (INICIO BY PASS DE LA LIBERTAD), DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. ESTACIONES 15+800 A 21+300”; respondió mediante un memorando con referencia MOPT-GAII-195-2019, de fecha veintitrés de julio del presente año, lo siguiente:

Se anexa la respuesta remitida por la Gerencia de Auditoría Interna Institucional.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se
RESUELVE:

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana [REDACTED]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria [REDACTED] -sobre lo solicitado- las respuestas elaboradas y remitidas, por parte de la Gerencia de Auditoría Interna y la Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120.
- c) **Infórmese** a la interesada en referencia que, de acuerdo a los artículos 6 letras “a”, “b” y “f”, 24, 25 y 30 de la LAIP, los documentos que se entregan y que son concernientes a la información solicitada, están preparados en versión pública, por contener información confidencial relativa a datos personales.
- d) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información

